

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN A LA GESTIÓN RECAUDATORIA MUNICIPAL, VOLUNTARIA Y EJECUTIVA, DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

ÍNDICE

I.	DISPOSICIONES GENERALES	3
1.	OBJETO	3
2.	RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO	5
3.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	6
4.	APTITUD PARA CONTRATAR	7
5.	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	10
6.	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	12
7.	EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	12
8.	PERFIL DEL CONTRATANTE Y PUBLICIDAD	12
9.	GARANTÍA PROVISIONAL	12
10.	REVISIÓN DE PRECIOS	12
II.	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	13
11.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	13
12.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	13
13.	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	15
14.	CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES	16
15.	MESA DE CONTRATACIÓN	18
16.	APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	18
17.	REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN	19
18.	ADJUDICACIÓN	22
19.	GARANTÍA DEFINITIVA	22
III.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	23
20.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	23
IV.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	23
21.	RESPONSABLE DEL CONTRATO	23
22.	OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO	24
23.	GASTOS E IMPUESTOS POR PERSONA DEL CONTRATISTA	25
24.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	26
25.	DERECHOS DEL ADJUDICATARIO	26
26.	ABONOS AL CONTRATISTA	26
27.	CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO	28
28.	INFRACCIONES Y SANCIONES	30
V.	SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA	32

29.	SUBCONTRATACIÓN	32
30.	CESIÓN DEL CONTRATO	33
31.	SUCESIÓN EN LA EMPRESA CONTRATISTA.	33
VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO		34
32.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	34
33.	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	34
VI. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		34
34.	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	35
35.	RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.	35
36.	PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	35
37.	PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.	36
38.	CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	36

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN A LA GESTIÓN RECAUDATORIA MUNICIPAL, VOLUNTARIA Y EJECUTIVA, DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO.

1.1. Es objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) determinar las condiciones jurídicas, administrativas y económicas que han de regir la contratación del servicio de colaboración material, técnica y operativa en la gestión recaudatoria municipal, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, del Ayuntamiento de Betancuria.

Las actuaciones comprendidas en el objeto contractual se desarrollarán respecto de los siguientes recursos de derecho público de titularidad municipal:

- a) **Impuestos municipales** con sus correspondientes recargos incluidos, en su caso, los recargos legalmente exigibles, tales como: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), así como cualesquiera otros tributos municipales de naturaleza análoga.
- b) **Tasas y precios públicos.**
- c) **Contribuciones especiales.**
- d) **Cualesquiera otros ingresos de derecho público** o recursos de naturaleza tributaria o no tributaria cuya gestión recaudatoria corresponda legalmente al Ayuntamiento y se encuentren debidamente reconocidos en su presupuesto general o en sus correspondientes ordenanzas fiscales.

La necesidad e idoneidad de la presente contratación queda debidamente justificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en la insuficiencia de medios personales, técnicos y tecnológicos propios para atender de forma directa, continuada y especializada las necesidades derivadas de la gestión recaudatoria municipal.

En particular, el Ayuntamiento de Betancuria carece actualmente de una infraestructura informática propia e integrada que permita asumir con autonomía funcional las tareas de gestión, seguimiento, control, explotación de datos tributarios, emisión de documentos cobratorios, conciliación de cobros, trazabilidad contable e interoperabilidad con los sistemas municipales de gestión económica y contabilidad pública. Asimismo, la actual estructura organizativa y de personal de la Corporación resulta insuficiente para asumir, con medios propios, la complejidad técnica, jurídica y operativa inherente a los procedimientos de recaudación, especialmente en fase ejecutiva, al requerir estos una dedicación continuada, conocimientos especializados y soporte tecnológico específico.

En consecuencia, la contratación del presente servicio resulta necesaria para garantizar el adecuado ejercicio de las competencias municipales y asegurar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, buena administración, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la gestión de los recursos públicos. A estos efectos, **las prestaciones objeto del contrato tendrán carácter exclusivamente material, instrumental, técnico y de apoyo administrativo, quedando expresamente excluido el ejercicio de potestades públicas**, la adopción de actos administrativos que impliquen ejercicio de autoridad, la resolución de recursos administrativos, el ejercicio de la fe pública,

la custodia de fondos públicos y, en general, cualesquiera otras funciones cuyo desempeño se encuentre legalmente reservado al personal funcionario, de conformidad con la normativa de régimen local y función pública que resulte de aplicación.

1.2. La empresa adjudicataria vendrá obligada a ejecutar las prestaciones objeto del contrato con plena sujeción a lo establecido en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT) y en la oferta presentada, sin perjuicio de las modificaciones contractuales que, en su caso, puedan aprobarse conforme a la legislación vigente.

1.3. De conformidad con el *Common Procurement Vocabulary* (CPV) —Vocabulario Común de Contratos Públicos—, aprobado mediante el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, y actualizado por el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, el objeto del presente contrato se corresponde con los siguientes códigos CPV:

- 79221000-9-*Servicios de asesoramiento tributario.*
- 79940000-5 *Servicios de agencias de recaudación de fondos.*

1.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, **no procede la división del presente contrato en lotes.** La decisión adoptada responde a razones objetivas de carácter técnico, funcional, organizativo y económico, debidamente vinculadas a la naturaleza de las prestaciones que integran el objeto contractual y a la necesidad de garantizar una prestación homogénea, continuada, coordinada e integral del servicio público de colaboración a la gestión recaudatoria municipal. En particular, las actuaciones comprendidas en el presente contrato conforman un proceso funcional único, secuencial e interdependiente, cuya correcta ejecución exige una dirección técnica unitaria, una metodología homogénea de trabajo y la utilización de una única plataforma tecnológica plenamente interoperable con los sistemas de gestión económico-financiera municipales (entre otras, la carga y explotación de padrones fiscales, la generación y emisión de documentos cobratorios, la atención e información a los obligados tributarios, la conciliación de ingresos, la integración contable de operaciones, el seguimiento de expedientes y las actuaciones materiales de apoyo a la recaudación en vía ejecutiva).

La eventual división en lotes podría comprometer gravemente la correcta ejecución del contrato, al generar disfunciones operativas derivadas de la intervención simultánea de distintos operadores económicos sobre procedimientos estrechamente conectados, pudiendo afectar, entre otros extremos, a la integridad, coherencia, actualización y trazabilidad de la información tributaria y contable; la interoperabilidad y seguridad de los sistemas de información y tratamiento de datos; la uniformidad de criterios de gestión, seguimiento y atención a la ciudadanía; la continuidad procedimental entre las fases de recaudación en período voluntario y ejecutivo; la identificación clara de responsabilidades contractuales; o, la capacidad de control, supervisión y fiscalización por parte de la Administración contratante. Del mismo modo, la fragmentación del objeto contractual implicaría previsiblemente un incremento de los costes indirectos de coordinación, una mayor complejidad en la gestión del contrato, posibles solapamientos funcionales entre adjudicatarios y un riesgo cierto de pérdida de eficiencia en la prestación del servicio, en perjuicio del interés público y de los principios de buena administración.

En atención a todo lo expuesto, se concluye que la ejecución unitaria del contrato constituye la solución más adecuada, proporcionada y eficiente para asegurar la correcta prestación del servicio y la adecuada satisfacción de las necesidades públicas que justifican la presente contratación.

1.5. La presente contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, al tratarse de un contrato administrativo de servicios cuyo valor estimado es inferior al umbral económico establecido por la normativa comunitaria y por la propia legislación de contratos del sector público para esta tipología contractual. En consecuencia, la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato se regirán por las disposiciones previstas para los contratos administrativos no sujetos a regulación armonizada, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales de publicidad, concurrencia, igualdad de trato, no discriminación, transparencia y eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

2.1. El presente contrato tiene naturaleza administrativa y se califica como **contrato de servicios**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, al consistir su objeto en la prestación continuada de servicios de colaboración material, técnica, instrumental y operativa vinculados a la gestión recaudatoria municipal, sin que implique en ningún caso el ejercicio de potestades públicas ni funciones reservadas al personal funcionario. La naturaleza administrativa del contrato deriva, asimismo, de la condición de Administración Pública del Ayuntamiento de Betancuria como poder adjudicador y de la directa vinculación del objeto contractual con la satisfacción de fines públicos de competencia municipal, concretamente con la adecuada gestión, recaudación y control de los ingresos de derecho público que integran la Hacienda municipal. En consecuencia, la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción del presente contrato se regirán por la LCSP y por el resto de disposiciones que integran el régimen jurídico de la contratación del sector público.

2.2. Las partes contratantes quedan expresamente sometidas al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), al Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), a la oferta presentada por la empresa adjudicataria y al resto de documentos que integren el expediente de contratación y ostenten carácter contractual. Para todo aquello no previsto expresamente en los documentos contractuales, el presente contrato se regirá por la LCSP y por sus disposiciones de desarrollo, y en particular por el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la legislación de contratos del sector público; el Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo aquello que continúe vigente y no se oponga a la LCSP; la normativa de régimen local, haciendas locales, procedimiento administrativo común, transparencia, protección de datos, administración electrónica y demás normativa sectorial que resulte de aplicación por razón del objeto contractual. Supletoriamente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la LCSP, resultarán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.3. Las referencias normativas contenidas en el presente pliego se entenderán efectuadas a la legislación vigente en cada momento, incluyendo sus eventuales modificaciones, actualizaciones o normas que las sustituyan, siempre que resulten aplicables al objeto del contrato. En todo caso, las disposiciones reglamentarias y complementarias serán aplicables en cuanto no contradigan lo dispuesto en la LCSP ni en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

2.4. La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación, quedando **expresamente excluida toda negociación sobre el contenido de las ofertas o sobre cualquiera de los términos esenciales del contrato con las empresas licitadoras**, de conformidad con los principios de igualdad de trato, libre concurrencia, transparencia y no discriminación que informan la contratación pública.

2.5. En caso de contradicción, discrepancia o discordancia entre los distintos documentos que integran el expediente contractual, y siempre que dicha discrepancia no pueda resolverse mediante una interpretación sistemática, lógica y finalista del conjunto de la documentación, prevalecerá el contenido del presente PCAP en todo aquello relativo al régimen jurídico, derechos, obligaciones, penalidades, condiciones de adjudicación y demás extremos jurídico-administrativos del contrato. No obstante, cuando la discrepancia afecte exclusivamente a aspectos de naturaleza técnica, funcional u operativa propios de la ejecución material del contrato, y así resulte debidamente justificado, podrá prevalecer el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre que ello no altere las condiciones esenciales de licitación ni los principios de igualdad y transparencia.

La participación en la presente licitación implicará el conocimiento y aceptación íntegra del contenido de los pliegos y del resto de documentación contractual. En consecuencia, el desconocimiento del contrato, de sus anexos, de las instrucciones dictadas por la Administración o de la normativa aplicable no eximirá a la empresa contratista del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

2.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, y dado que el valor estimado del presente contrato de servicios supera el umbral económico legalmente previsto para esta tipología contractual, los actos y decisiones adoptados en el presente procedimiento de contratación serán susceptibles de **recurso especial en materia de contratación** en los supuestos previstos legalmente. En particular, podrán ser objeto de dicho recurso, en los términos establecidos en el artículo 44.2 de la LCSP:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- c) El acuerdo de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

La interposición, tramitación, efectos y resolución del recurso especial en materia de contratación se regirán por lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y por las demás disposiciones que resulten de aplicación. Contra los actos y decisiones susceptibles de recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios, sin perjuicio de su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en los términos previstos en la legislación procesal aplicable. Por su parte, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en ejercicio de las prerrogativas administrativas previstas en el artículo 190 de la LCSP, siempre que no se encuentren comprendidos entre los actos susceptibles de recurso especial, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser impugnados conforme al régimen general de recursos previsto en el ordenamiento jurídico.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades que integran el sector público en materia contractual corresponde a los órganos de

contratación, unipersonales o colegiados, que tengan legalmente atribuida la competencia para celebrar contratos en nombre de la entidad correspondiente. En el ámbito del presente expediente, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano competente para aprobar el expediente de contratación, disponer la apertura del procedimiento, adjudicar, formalizar, interpretar, modificar, supervisar, resolver y ejercer las restantes facultades inherentes a la contratación administrativa será la **Alcaldía-Presidencia** del Ayuntamiento de Betancuria, al ostentar la competencia legalmente atribuida en materia de contratación.

3.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y concordantes de la LCSP, el órgano de contratación ostenta, respecto del presente contrato, las prerrogativas administrativas necesarias para la defensa del interés público y para garantizar la correcta ejecución de las prestaciones contratadas. En particular, corresponderá al órgano de contratación el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Interpretar el contrato administrativo y resolver cuantas dudas puedan suscitarse en relación con su cumplimiento, ejecución o alcance.
- b) Acordar, por razones de interés público debidamente justificadas, la modificación del contrato dentro de los límites y condiciones legalmente establecidos.
- c) Declarar, en su caso, la responsabilidad imputable a la empresa contratista por incumplimientos derivados de la ejecución contractual.
- d) Acordar la suspensión temporal de la ejecución del contrato cuando concurren las circunstancias legalmente previstas.
- e) Resolver el contrato y determinar los efectos jurídicos, económicos y patrimoniales derivados de dicha resolución.
- f) Ejercer las funciones de inspección, seguimiento, supervisión, fiscalización y control sobre la correcta ejecución de las prestaciones contratadas, pudiendo requerir a la empresa contratista cuanta documentación, información técnica o justificación resulte necesaria para verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- g) Imponer las penalidades contractualmente previstas cuando concurren incumplimientos imputables a la empresa adjudicataria.
- h) Ejercer cualesquiera otras facultades o prerrogativas expresamente reconocidas por la legislación de contratos del sector público o por la normativa sectorial que resulte aplicable por razón del objeto contractual.

El ejercicio de las prerrogativas administrativas anteriormente descritas se llevará a cabo con sometimiento pleno a la ley y al procedimiento legalmente establecido, garantizando en todo caso los principios de audiencia, contradicción y defensa de la empresa contratista cuando resulte preceptivo. Asimismo, cuando la legislación aplicable así lo exija, y en particular en los supuestos de interpretación, modificación, nulidad o resolución contractual en los que se formule oposición por parte del contratista, será preceptiva la solicitud de dictamen del órgano consultivo competente de la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su caso, del órgano consultivo que legalmente corresponda.

4. APTITUD PARA CONTRATAR

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1. Capacidad de obrar: podrán contratar las **personas naturales o jurídicas**, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 17.1.a) del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto del ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios, siempre y cuando dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Asimismo, podrán contratar las **uniones de empresas** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** tendrán capacidad para contratar con el Sector Público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las **restantes empresas extranjeras** podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 17 del presente pliego.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato

Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente al Ayuntamiento por el hecho de participar en la licitación. Se entenderá que, por su simple participación, los licitantes exoneran al Ayuntamiento de cualquier débito y responsabilidad que pudiera derivarse por la utilización de los conocimientos técnicos, o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial, o que tuvieran el carácter de secretos y a los que el Ayuntamiento hubiese tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitadores.

4.2. Prohibiciones de contratar:

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 17 del presente pliego.

4.3. Requisitos de solvencia.

El licitador cumplirá, además, con los siguientes requisitos de solvencia económica y solvencia técnica:

4.3.1. Solvencia económica y financiera, la cual se acreditará a través del siguiente medio:

- **Volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las**

fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

La empresa acreditará la solvencia económica mediante certificación o nota simple expedida por el Registro Mercantil correspondiente en la que consten las cuentas anuales aprobadas y depositadas, siempre y cuando el empresario estuviera inscrito en dicho registro. En caso contrario, se acreditará por medio de las cuentas anuales depositadas en el Registro Oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en dicho Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su solvencia económica a través de su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

Si las empresas no pudieran justificar su solvencia económica por los medios referidos en los párrafos anteriores, podrá acreditar tal condición a través de los documentos considerados apropiados por esta entidad, debiendo esgrimir las razones que prueben esa necesidad.

4.3.2. Solvencia técnica o profesional.

- **Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, indicando la fecha, el importe y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.**

Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, a través de un certificado expedido por este, o en su falta, mediante declaración del empresario.

En el supuesto de empresas de nueva creación, entendiéndose por estas aquellas empresas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, podrán acreditar su solvencia mediante los criterios establecidos en el artículo 90 de la Ley de Contratos del Sector Público, apartados b) a i).

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se podrá acudir a los tres primeros dígitos del correspondiente código CPV al que hace referencia la cláusula 1 del presente pliego.

4.3.3. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

4.4. Habilitación empresarial.

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.5. Adscripción de medios.

Los licitadores deberán acreditar estar en disposición de los medios humanos y materiales correspondientes durante toda la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El licitador presentará compromiso de adscripción de los medios citados conforme al **Anexo V** del pliego, debiendo aportarse la documentación acreditativa de los mismos en la fase de propuesta de adjudicación.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP el presupuesto base de licitación del presente contrato, entendido como el límite máximo de gasto que la Administración puede comprometer en virtud de la presente contratación, asciende a la cantidad de **CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS (116.523,00€)**, siendo el importe del IGIC al 7%, como partida económica independiente, de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (8.156,61€). En consecuencia, el presupuesto máximo de licitación, impuestos incluidos, asciende a la cantidad total de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (124.679,61€)**.

Ha de tenerse en consideración que el presupuesto anteriormente definido se configura a través de un sistema mixto de financiación: el primero, a tanto alzado, conforme a las labores de colaboración de la empresa adjudicataria durante la fase o periodo voluntario de recaudación de tributos e ingresos municipales; el segundo, a través de precios unitarios (presupuesto variable) basados en la mejora a la baja sobre los porcentajes de cobro del recargo ejecutivo, recargos de apremio respecto de la cuota principal calculada del tributo correspondiente.

Para la determinación del presupuesto base de licitación de la parte variable, o de recaudación en vía ejecutiva, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- Histórico de recaudación en vía ejecutiva por tipo de recargo.
- Importe medio de los recargos de apremio por tipo de procedimiento.
- Estimación de la retribución del adjudicatario sobre los recargos de apremio.

Año	Tipo de recargo	Principal (€)	% del principal	Recargo (€)	% del total recargos
2023	Recargo ejecutivo (Art.28.2 LGT)	10.358,00 €	37,07%	515,00 €	14,98%
	Apremio reducido (Art.28.3 LGT)	5.939,00 €	21,26%	594,00 €	17,28%
	Apremio ordinario (Art.28.4 LGT)	11.642,00 €	41,67%	2.329,00 €	67,74%
	Total	27.939,00 €	100%	3.438,00 €	100%
2024	Recargo ejecutivo (Art.28.2 LGT)	9.267,00 €	27,42%	461,00 €	9,21%
	Apremio reducido (Art.28.3 LGT)	3.627,00 €	10,73%	363,00 €	7,25%
	Apremio ordinario (Art.28.4 LGT)	20.903,00 €	61,85%	4.181,00 €	83,54%
	Total	33.797,00 €	100%	5.005,00 €	100%
2025	Recargo ejecutivo (Art.28.2 LGT)	10.344,00 €	32,14%	533,00 €	15,47%
	Apremio reducido (Art.28.3 LGT)	14.560,00 €	45,23%	1.456,00 €	42,25%
	Apremio ordinario (Art.28.4 LGT)	7.284,00 €	22,63%	1.457,00 €	42,28%
	Total	32.188,00 €	100%	3.446,00 €	100%

Importe medio de los recargos de apremio por tipo de procedimiento (2023-2025)

Tipo de Recargo	Importe medio anual (€)
Recargo ejecutivo (Art.28.2 LGT)	503,00 €
Apremio reducido (Art.28.3 LGT)	804,33 €
Apremio ordinario (Art.28.4 LGT)	2.655,67 €

Estimación de la retribución del adjudicatario sobre los recargos de apremio		
Tipo de Recargo	% de participación del adjudicatario	Importe Total Estimado
Recargo ejecutivo (Art.28.2 LGT)	50%	251,50 €
Apremio reducido (Art.28.3 LGT)	75%	603,25 €
Apremio ordinario (Art.28.4 LGT)	75%	1.991,75 €
Total		2.846,50 €

Por lo tanto, la parte variable se ha calculado no sobre costes de personal ni materiales, sino a través de incentivos por objetivos de cobro. En este caso, se calculan determinados porcentajes sobre la recaudación real obtenida en recargo ejecutivo, apremio reducido y apremio ordinario, aplicando una escala de gravamen progresiva según la fase de apremio en la que se produzca el cobro.

El presupuesto base de licitación de la parte fija, correspondiente al período voluntario, asciende a la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS (110.830,00 €)**, más el IGIC al 7% por importe de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (7.758,10 €), para un total del presupuesto de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (118.588,10 €)**.

El presupuesto base de licitación de la parte variable, correspondiente a la retribución variable vinculada a la recaudación efectivamente obtenida en período ejecutivo, asciende a la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.693,00 €)**, más IGIC al 7% por importe de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (398,51 €), para un total del presupuesto de **SEIS MIL NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (6.091,51 €)**.

El presupuesto máximo fijado para la parte variable opera como una cantidad máxima que el órgano de contratación puede disponer, según el éxito de la empresa contratista en la recaudación en período ejecutivo. Esto supone que ni el contratista tendrá derecho a recibir, en todo caso, el importe íntegro de esa cantidad, ni el órgano de contratación ostenta la obligación de agotar dicha partida durante la vigencia del contrato.

El desglose del presupuesto base de licitación respecto de la parte fija en período voluntario es el expresado a continuación:

DESCRIPCIÓN	AÑO 1	AÑO 2	TOTAL
Estructura	46.081,12	46.907,48 €	92.988,60 €
Otros gastos fijos	4.300,00 €	4.390,30 €	8.690,30 €
Gastos generales (6%) y Beneficio Industrial (3%)	4.534,30 €	4.616,80 €	9.151,10 €
PRESUPUESTO	54.915,42 €	55.914,58 €	110.830,00 €
IGIC (7%)	3.844,08 €	3.914,02 €	7.758,10 €
PRESUPUESTO TOTAL	58.759,50 €	59.828,60 €	118.588,10 €

El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con el artículo 100.2 de la LCSP, teniendo en cuenta los costes directos, los costes indirectos, así como los gastos generales de estructura y beneficio industrial.

5.2. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (176.230,05 €)** IGIC excluido, atendiendo a lo previsto en el artículo 101 LCSP.

El cálculo del valor estimado se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

5.3. El precio del contrato que se abonará al contratista será el que resulte de la adjudicación, e incluirá como partida independiente el IGIC.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, el cual correrá a cargo del contratista.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si ésta se elevare a escritura pública.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

6.1. El presente contrato tendrá una duración inicial de **DOS (2) AÑOS**, contado a partir de la formalización del contrato con la empresa contratista.

6.2. No obstante, el contrato podrá ser susceptible de ser prorrogado por **UNA (1) ANUALIDAD ADICIONAL**, alcanzando la duración total del contrato los **TRES (3) AÑOS**.

Téngase en cuenta que se estimará agotado el presente contrato en caso de agotar el importe de adjudicación del mismo antes del plazo de ejecución previsto en la presente cláusula.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y concordantes de la LCSP, existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación. A tal efecto, consta incorporado al expediente el correspondiente documento contable de retención de crédito (RC), con cargo a la aplicación presupuestaria núm. **932.22708 "Gestión del sistema tributario. Servicios de recaudación a favor de la entidad"**, acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria suficiente para la financiación del contrato. Asimismo, al tratarse de un gasto de carácter plurianual, la autorización y compromiso de gasto correspondiente a los ejercicios futuros quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos municipales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa presupuestaria y de estabilidad financiera que resulte de aplicación.

8. PERFIL DEL CONTRATANTE Y PUBLICIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de uso de otros medios de publicidad, proporcionará toda la información relativa a la presente contratación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Betancuria, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la información contenida en el apartado 3 del artículo 63.

9. GARANTÍA PROVISIONAL.

De conformidad al artículo 106 de la LCSP, no será exigible a los licitadores la constitución de garantía provisional.

10. REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad al artículo 103 de la LCSP, y atendida la naturaleza y duración del contrato, no procede la revisión de precios.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.1. El presente contrato se adjudicará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la LCSP, tramitándose por procedimiento ordinario y mediante pluralidad de criterios de adjudicación.

11.2. El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP, al no superar su valor estimado el umbral económico legalmente establecido para los contratos de servicios adjudicados por entidades locales.

11.3. Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración de este, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

12.1. El contrato se adjudicará a la empresa que oferte la mejor proposición en términos de calidad-precio para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

CRITERIOS ECONÓMICOS (70 PUNTOS).

1) OFERTA ECONÓMICA SOBRE LA PARTE FIJA (70 PUNTOS).

Conforme a este criterio, resultarán objeto de valoración las proposiciones que planteen un menor importe, a la baja, respecto del presupuesto constituido para la parte fija en período voluntario en el presente servicio.

Será objeto del presente criterio únicamente la reducción del presupuesto base de licitación estipulado para la parte fija, por cuanto los precios unitarios correspondientes a la parte variable actuarán como precios fijos no sujetos a baja, debiendo los licitadores aceptar los porcentajes establecidos por la Administración en la cláusula 5 del PCAP.

Se valorará con 70 puntos la mayor baja, a tanto alzado, del presupuesto configurado sobre el periodo voluntario. Aquellas proposiciones que no contemplasen reducción alguna del presupuesto serán valoradas con 0 puntos. Al resto de las ofertas les resultará de aplicación la siguiente fórmula proporcional:

$$\text{Puntuación} = 70 * (\text{Menor importe ofertado} / \text{Importe a valorar})$$

En cualquier caso, serán rechazadas ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto base de licitación.

El importe ofertado, en caso de resultar adjudicatario, se mantendrá vigente a lo largo de la vigencia del presente contrato.

La oferta se presentará según el modelo que figura como **ANEXO I** del presente pliego.

CRITERIOS CUALITATIVOS (30 PUNTOS).

2) BOLSA DE HORAS ADICIONALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (30 PUNTOS).

Se valorará, con hasta un máximo de 30 puntos, la ampliación del número de horas de prestación de los servicios de colaboración en materia de recaudación, con respecto a las

frecuencias mínimas de atención al público, contempladas en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin coste adicional para el Ayuntamiento de Betancuria.

La valoración se llevará a cabo a través de la siguiente fórmula:

$$P_n = (P_m * O_v) / M_o$$

Siendo:

P_n = Puntuación obtenida por el licitador.

P_m = Puntuación máxima del criterio (30 puntos).

O_v = Oferta a valorar.

M_o = Máxima oferta.

Se adjudicará el máximo de puntos establecido al licitador que presente la oferta con mayor número de horas. La puntuación del resto de ofertas se determinará en relación con la oferta de mayor número de horas, de forma proporcional.

La empresa que no oferte bolsa de horas obtendrá cero puntos por este criterio. A su vez, las ofertas que superen el umbral anual máximo establecido no serán objeto de valoración, entendiéndose que no se realiza oferta alguna en el presente criterio.

No obstante, el número máximo de horas que pudieran resultar objeto de valoración asciende a CIENTO CINCO (105) HORAS ANUALES ADICIONALES, por lo que cualquier oferta que rebase el umbral mencionado no recibirá puntuación adicional respecto del máximo estipulado para este criterio.

La distribución de las horas ofertadas por la empresa que resulte adjudicataria se realizará por el responsable del contrato en función de las necesidades del servicio, atendiendo a las necesidades de los usuarios de este. Por lo tanto, las horas que constituyan la bolsa podrán destinarse a situaciones de urgencia o inaplazable necesidad o cualquier otra circunstancia que justifique su uso.

La oferta se presentará según el modelo que figura como **ANEXO I** del presente pliego

El compromiso asumido en el presente criterio de adjudicación tendrá la consideración de condición esencial del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 211.1.f) de la LCSP.

12.2. Oferta anormalmente baja. En aplicación del establecido en el art. 149.2 de la LCSP, será considerado que, en principio, es desproporcionada o anormal, en relación con el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, toda oferta que esté dentro de los supuestos siguiente:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo del dicho promedio a oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales al dicho promedio. En cualquiera caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se entre ellas existen ofertas que sean superiores al dicho promedio en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de un nuevo promedio sólo

con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

La aplicación de los parámetros descritos anteriormente se llevará a cabo sobre las siguientes premisas:

- Se recogerá, por un lado, la oferta de la parte fija presentada por los licitadores, la cual es objeto de reducción a través del criterio económico de adjudicación.
- Este importe se sumará al presupuesto máximo de licitación de la parte variable, como referencia para la determinación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, en tanto se asumirá la oferta considerada en su conjunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 149.2 LCSP.

De conformidad con el artículo 149.4 da LCSP, cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada incursa en presunción de anormalidad, dará audiencia al licitador que la había presentado para que justifique, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos preceptivos, estimara que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, excluirá a la misma de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo orden en que fueran clasificadas.

12.3. Empate entre dos o más proposiciones. En caso de que dos o más propuestas obtuvieran la misma puntuación una vez aplicados la totalidad de los criterios de adjudicación, se aplicará los siguientes criterios de preferencia, de conformidad al siguiente orden:

- 1º** Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2º** Tener implantado un Plan de Igualdad de Género.
- 3º** Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- 4º** Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- 5º** En defecto de lo anterior, el sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al que se realice el requerimiento.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

13.1. La presente licitación tiene, **exclusivamente**, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público. (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

13.2. El plazo de presentación de proposiciones será de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá figurar en lengua castellana y la que venga redactada en otra lengua habrá de acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

13.3. Únicamente se admitirán las proposiciones presentadas a través del medio indicado y en el plazo señalado.

13.4. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones ajustándose a lo previsto en el presente pliego. En todo caso, las proposiciones de los licitadores irán firmadas, así como los archivos electrónicos y, a efectos de garantizar su confidencialidad hasta la apertura de los sobres, se cifrará su contenido hasta el momento que se proceda a la apertura en público de las mismas.

13.5. Las empresas licitadoras sólo podrán presentar una única proposición en relación con el objeto del contrato, no admitiéndose alternativas ni variantes.

13.6. Las Uniones temporales de empresarios no podrán presentar, a su vez, proposiciones individuales ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.7. La presentación de la proposición por el contratista presume la aceptación incondicional de la totalidad del contenido del presente pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

13.8. La extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión o escisión o por transmisión de su patrimonio empresarial o rama de su actividad, durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y antes de la formalización del contrato, le sucederá en su posición la empresa resultante de la fusión o la empresa absorbente o la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre y cuando cumpla las condiciones de aptitud para contratar que se establecen en el presente pliego.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

14.1. Las proposiciones se presentarán en **DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**, con el contenido que se relaciona en este epígrafe.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano y las traducciones deberán hacerse en la forma oficial.

14.1.1. ARCHIVO ELECTRÓNICO UNO: "Documentación administrativa para la contratación del **"SERVICIOS DE COLABORACIÓN A LA GESTIÓN RECAUDATORIA MUNICIPAL, VOLUNTARIA Y EJECUTIVA, DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA"**

El contenido de este archivo electrónico será:

- **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por la licitadora o por quien ostente su representación, si bien en el

perfil del contratante se dispondrá del modelo de DEUC necesario para esta licitación, el modelo de DEUC también puede obtenerse en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

Cuando varias entidades empresariales concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar un DEUC.

- Cuando varios empresarios/as concurren agrupados en una **unión temporal de empresas (UTE)**, cada una de las empresas que conforme esa unión temporal deberá aportar una declaración responsable. Asimismo, deberán presentar **escrito de compromiso** de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, conforme al modelo del **ANEXO II** del presente pliego, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios/las empresarias que suscriban la unión, la participación individual y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que pueden otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativas.

- En el caso de que se tratara de **empresas vinculadas o integradas en un grupo empresarial**, según las condiciones establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio para su constitución, y decidieran presentarse a la licitación individualmente, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable, así como la cumplimentación del **ANEXO III** del presente pliego.

- En su caso, **declaración de confidencialidad** de determinados documentos de la oferta, con indicación expresa de los mismos, conforme al modelo del **ANEXO IV** del presente pliego.

- **Compromiso de adscripción obligatoria de medios**, en los términos descritos en el apartado 4.5, mediante el modelo del **ANEXO V** del presente pliego.

14.1.2. ARCHIVO ELECTRÓNICO DOS: "Documentación relativa a la oferta económica y al resto de criterios evaluables automáticamente para la contratación del **"SERVICIOS DE COLABORACIÓN A LA GESTIÓN RECAUDATORIA MUNICIPAL, VOLUNTARIA Y EJECUTIVA, DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA"**

- **Oferta económica y resto de criterios evaluables automáticamente**, que se relacionan en la cláusula 12 de presente pliego.

Su presentación se realizará conforme al modelo que figura como **ANEXO I** del presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IGIC. Se entenderán incluidos a todos los efectos en la proposición económica los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Las posibles exenciones del IGIC, así como la aplicación de un tipo impositivo diferente, deberán ser expresadas y justificadas debidamente en el citado Anexo.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15. MESA DE CONTRATACIÓN.

15.1. La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP.

15.2. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP y en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la misma norma, estará presidida por un miembro de la Corporación o personal funcionario de la entidad local y formarán parte de la Mesa, como vocales la persona titular de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, o quien legalmente la sustituya, que ejercerá simultáneamente las funciones de asesoramiento jurídico y de control económico-presupuestario previstas legalmente, y el personal empleado público que designe el órgano de contratación, ya sea funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral al servicio de la Corporación, siempre que reúna la cualificación adecuada para el desempeño de sus funciones. Actuará como Secretario/a de la Mesa un/a funcionario/a o empleado/a público/a de la Corporación designado/a al efecto.

La designación de los miembros de la Mesa de Contratación se realizará atendiendo a los principios de competencia profesional, especialización e idoneidad funcional, debiendo quedar debidamente justificada en el expediente la designación de aquellos miembros que no ostenten la condición de personal funcionario de carrera.

15.3. Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil del contratante

15.4. A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

16. APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

16.1. Una vez concluido el plazo de licitación, la Mesa de contratación procederá a la apertura del *archivo electrónico uno* de aquellos licitadores que han presentado sus proposiciones en tiempo y forma, que contiene la documentación administrativa aportada por los licitadores en el procedimiento.

16.2. En caso de advertir defectos subsanables se otorgará a los licitadores un plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES para subsanar, sin perjuicio de poder, igualmente, recabar las aclaraciones que estime pertinentes sobre los documentos presentados y solicitar documentación complementaria, otorgándole un plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, será causa de exclusión de la licitación.

16.3. Una vez calificada la documentación administrativa y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, se procederá a la apertura del *archivo electrónico*, el cual contiene la documentación relativa a los criterios cuantificables automáticamente, y se procederá a la oportuna valoración de las ofertas.

Realizada la valoración de las ofertas, la Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación indicados en el pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras no se formalice el contrato.

16.4. Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si alguna persona licitadora de las requeridas no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

16.5 Si el órgano de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 156, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja las expresadas en la cláusula 12.2 del presente pliego.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

16.6. No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

17. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

17.1. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un nuevo plazo para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlo en el plazo de 3 días, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, conforme al art. 150.2 LCSP.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

17.2. DOCUMENTACIÓN.

1) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD DE OBRAR Y DE LA REPRESENTACIÓN.

Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF). Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento original o bien copia que tenga carácter de auténtica o compulsada, acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

2) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE NO CONCURRIR EN CAUSA DE PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR.

Se aportará testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

3) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Asimismo, deberá acreditarse la disponibilidad del compromiso de adscripción de medios, atendiendo a la documentación exigida en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas

4) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- **Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas** con el alta en el epígrafe correspondiente con el objeto del contrato o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartado b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra e) del artículo 82.1 de la mencionada Ley, con excepción de las personas física.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) de la citada Ley.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado**, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma. El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración contratante**, por lo que respecta a la no existencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Betancuria. Dicha comprobación se realizará de oficio.
- **La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.**

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan

en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado deberá referirse a los últimos doce meses.

5) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA DISPOSICIÓN UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, de conformidad con lo previsto en la cláusula 24 del presente pliego y en la cláusula 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

6) GARANTÍA DEFINITIVA, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19 del PCAP.

17.3. La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

17.4. La adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

17.5. La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP.

18. ADJUDICACIÓN.

18.1. El órgano de contratación, una vez admitida la documentación presentada conforme al requerimiento de documentación, adjudicará el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes a la recepción y posterior aceptación de la documentación entregada.

18.2. No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

19. GARANTÍA DEFINITIVA.

19.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá constituir, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el correspondiente requerimiento, una garantía definitiva por importe equivalente al cinco por ciento (5 %) del precio final ofertado, excluido el IGIC.

19.2. La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y en su normativa de desarrollo, esto es, en metálico, mediante aval, mediante contrato de seguro de caución o en valores de deuda pública, debiendo depositarse, en su caso, en la Tesorería del Ayuntamiento de Betancuria o presentarse la documentación acreditativa correspondiente en la forma legalmente establecida.

19.3. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique a la empresa adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

19.4. En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la persona adjudicataria deberá

reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

20.1. Una vez transcurridos QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta de la adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente aprobados.

El contratista podrá solicitar que el acuerdo se eleve a escritura pública, asumiendo los gastos que se deriven de ello. Al documento administrativo de formalización del contrato, se unirá, formando parte del contrato, la oferta de la adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente aprobados.

20.2 Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal

20.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si esta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, se le exigirá el importe del tres por ciento (3 %) del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

21.1. El órgano de contratación podrá designar como responsable del contrato a personal al servicio de la Corporación y, en su caso, contar con asistencia técnica especializada de apoyo para el ejercicio de las funciones de seguimiento, supervisión y control de la ejecución contractual, quien velará por la correcta ejecución del contrato y comprobará que las prestaciones realizadas se ajustan a lo establecido en la oferta de la empresa adjudicataria, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cursando a la contratista las instrucciones y órdenes necesarias para asegurar la adecuada prestación del servicio.

Serán funciones esenciales del responsable del Contrato las siguientes:

- Efectuar el control y supervisión general del servicio.
- Evaluar la prestación de los servicios especificados en los documentos que tienen el carácter de contractual según el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Solicitar los informes necesarios al adjudicatario sobre el plan de organización del

- servicio y demás documentación técnica ofertada.
- Dictar cuantas instrucciones sean precisas para la buena gestión y actividad fiscalizadora.
 - Disponer de toda la información relevante del servicio, debiendo estar informado de las incidencias que se produzcan.
 - Realizar cuantas visitas de inspección sean necesarias al servicio.
 - En cuanto al régimen de penalidades por incumplimientos contractuales instruirá el correspondiente procedimiento contradictorio para la imposición de penalidades contractuales.
 - Girar instrucciones al contratista para garantizar la correcta ejecución del contrato y para que sean vinculantes las documentará por escrito a través de los medios administrativos o electrónicos habilitados al efecto.

21.2. No obstante, el órgano de contratación podrá adoptar en cualquier momento las medidas de control que estime oportunas, a fin de constatar el correcto funcionamiento del servicio y el cumplimiento de las obligaciones a que esté sometida el adjudicatario, de conformidad con lo estipulado en los pliegos, el contrato y normas de aplicación.

21.3. El contratista designará un coordinador responsable, entre el personal de su plantilla, cuyas funciones serán:

- Canalizar la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo designado por la empresa para la ejecución del contrato.
- Garantizar, en todo caso, su presencia en los lugares en que se desarrolle el servicio tanto como el ejercicio efectivo de sus obligaciones requiera.
- Distribuir el trabajo entre el personal designado para la ejecución del contrato, e impartir las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias, en relación con la prestación del servicio contratado, sin perjuicio de la plena autonomía organizativa y poder de dirección que corresponde exclusivamente a la empresa contratista respecto de su personal.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal, de las funciones que tienen encomendadas, así como, controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

22. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

22.1. El contrato se ejecutará conforme a lo estipulado en el presente pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones dadas por el responsable del contrato.

22.2. El contratista será el responsable de los errores, omisiones, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

22.3. El contrato se realiza por riesgo y ventura del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

22.4. La empresa contratista será responsable de las prestaciones ejecutadas por su personal, así como de los daños ocasionados al Ayuntamiento o terceros como consecuencia de la prestación del servicio. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

22.5. El contratista deberá cumplir la normativa vigente en materia laboral, con la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales, así como el cumplimiento de las condiciones fijadas en el convenio colectivo sectorial o de aplicación respecto a su personal. Asimismo, está

obligado a suministrar al Ayuntamiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

22.6. El contratista deberá contar con el personal adecuado y suficiente durante la vigencia del contrato para cumplir con la calidad del servicio, debiendo cubrir las bajas y variaciones que tengan lugar con carácter inmediato. **En ningún caso existirá vínculo jurídico-laboral alguno entre el personal de la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento de Betancuria**, sin que pueda producirse en ningún caso confusión de plantillas, dependencia funcional o integración del personal de la contratista en la estructura organizativa municipal, correspondiendo exclusivamente a la contratista el ejercicio de las facultades de dirección, organización, control, supervisión y disciplina respecto de su personal, así como el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, salariales, de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y demás obligaciones legales que resulten de aplicación. Por ello, dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento.

22.7. La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del servicio, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa vigente en materia de protección de datos.

22.8. Disponer de un sistema de control de horario al personal, debiendo garantizar el registro diario de la jornada, en el que incluirá el horario concreto de inicio y finalización de cada trabajador.

23. GASTOS E IMPUESTOS POR PERSONA DEL CONTRATISTA.

23.1. Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos que pudieran derivarse de la presente licitación. Así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

23.2. Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y demás tributos que graven la ejecución del contrato que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IGIC que deba ser soportado por el Ayuntamiento, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

El adjudicatario está obligado a solicitar las autorizaciones o licencias que fueren necesarias de los órganos competentes de las Administraciones Públicas y serán de su cuenta los tributos o gastos correspondientes.

23.3. La persona contratista, de por sí o como sustituta de la Administración, está obligada a gestionar a su cargo, el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para la prestación del servicio objeto del contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

24. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

24.1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- El contratista se obliga a garantizar durante toda la ejecución del contrato que las condiciones laborales de los trabajadores adscritos a la prestación del servicio se ajusten al convenio colectivo sectorial de aplicación.
- El contratista deberá comprometerse a que, en caso de necesidad de nuevas contrataciones, estas se realicen preferentemente bajo modalidades contractuales de carácter indefinido.

24.2. Se le atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

25. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

25.1. El contratista tendrá derecho:

- a) Al abono de los intereses de demora en el pago de las facturas y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales además del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- b) A suspender el cumplimiento del contrato por demora en el pago de las facturas conformadas superior a cuatro meses, debiendo comunicar al Ayuntamiento con un mes de antelación tal circunstancia a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el artículo 198.5 de la LCSP.
- c) Si la demora del Ayuntamiento fuese superior a ocho meses contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, según lo establecido en el artículo 198.6 de la LCSP.
- d) El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.
- e) A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en los artículos 211 y 292 de la LCSP.
- f) A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento del Ayuntamiento.

26. ABONOS AL CONTRATISTA.

26.1. A efectos de pago a la persona contratista, tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente realizados y formalmente conformados por la Administración.

Se presentará una factura mensual por todos los conceptos realizados en dicho período, a mes vencido. En concreto, la factura deberá reflejar lo siguiente:

- Añadirá el precio de adjudicación del contrato, correspondiente a la parte fija del presupuesto, por importe igual a una doceava parte del referido precio anual del servicio.
- De modo adicional, se liquidará la parte variable del servicio devengada en dicho período, la cual se calculará aplicando los porcentajes descritos en la cláusula 5 del presente pliego sobre la recaudación líquida efectivamente obtenida y contabilizada.

26.2. En la factura aparecerán desglosados todos los conceptos descritos anteriormente, incluidos los conceptos de la parte variable: recargo ejecutivo, apremio reducido y/o apremio ordinario.

26.3. Tales abonos o conformidad no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción se constatasen deficiencias imputables a la contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer a la contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

26.4. El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico, la cual se emitirá de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto que regula las condiciones de facturación, así como a los requisitos establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Betancuria. De conformidad con la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, según redacción del Real Decreto Ley 4/2013, la empresa adjudicataria presentará, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, la factura conforme a la normativa de aplicación en la que se consignará el importe económico de la mensualidad calculado conforme al procedimiento descrito anteriormente.

En todo caso, las facturas electrónicas que presente la empresa contratista deberán cumplir los requisitos legal y reglamentariamente exigibles en materia de facturación y facturación electrónica, debiendo presentarse a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), e identificarse correctamente el órgano gestor, la oficina contable y la unidad tramitadora, de conformidad con el sistema de codificación DIR3, siendo los códigos aplicables los siguientes:

- **Oficina contable:** L01350075
- **Órgano gestor:** L0135007
- **Unidad tramitadora:** L01350075

La presentación de facturas electrónicas requerirá que la empresa contratista y, en su caso, la entidad cesionaria o endosataria del derecho de cobro, se encuentren previamente dadas de alta en la base de terceros acreedores del Ayuntamiento de Betancuria, mediante la presentación de la correspondiente solicitud de alta o modificación de terceros, acompañada de la oportuna certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta designada para efectuar los pagos.

26.5. Si la factura se ha tramitado correctamente por la persona contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de conformidad. Si la persona contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

26.6. Si la Administración no hiciere efectiva al contratista la contraprestación económica dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los referidos plazos, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento de los referidos plazos, la empresa contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

26.7. La empresa contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la empresa cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

26.8. La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente.

27. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO.

27.1. La persona contratista queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 6 del presente pliego.

El Adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con estricto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego y documentación que lo complementa, así como de cuantas disposiciones estén vigentes en cada momento en materia de contratación municipal, comprometiéndose a aportar todos los medios y elementos necesarios para llevar el mismo a buen término y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.

27.2. Incumplimiento de plazos

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo previsto, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá, a petición de ésta o de oficio, conceder una ampliación del plazo de ejecución que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

27.3. Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución objeto del contrato

En el caso de que la persona contratista realizase defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud de este contrato, o las condiciones especiales de ejecución, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida o, dadas las circunstancias que concurren en la presente licitación, imponer las siguientes penalidades:

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución, con imposición de nuevas penalidades.

Cuando la persona contratista, por causas a ella imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, y se presuma razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades anteriormente establecidas.

27.4. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptando, a propuesta de la persona responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, pudiendo reclamarse por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

27.5. Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la persona contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Para la imposición de las penalidades e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, una vez el Ayuntamiento tenga conocimiento por escrito de los hechos, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de **CINCO (5) DÍAS NATURALES**. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, previo informe del responsable del contrato e informe jurídico, poniendo dicho acuerdo fin a la vía administrativa.

No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

27.6. Si la Administración optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule

oposición por parte de éste, será necesario el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma Canaria.

28. INFRACCIONES Y SANCIONES.

28.1. La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos, a la oferta y a las órdenes que comunique el Ayuntamiento o el Responsable del servicio

Las infracciones que puede cometer el adjudicatario se tipificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione al servicio o sus instalaciones; y en cuanto se refieran al cumplimiento de los horarios, regularidad en los servicios, relación de la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego de prescripciones técnicas.

A) Son faltas muy graves:

- a.- El uso indebido, filtración o tratamiento no autorizado de la información tributaria y patrimonial de los deudores a la que se tiene acceso.
- b.- La pérdida de ingresos para el Ayuntamiento por la inactividad manifiesta o el incumplimiento reiterado de los plazos de interrupción de la prescripción establecidos en el PPT.
- c.- El abandono total o parcial de la prestación del servicio, sin causa justificada.
- d.- Manipulación datos en el sistema de gestión o el retraso superior a 15 días en la aplicación de los cobros en el sistema municipal
- e.- Impedir las labores de control y supervisión del Tesorero/a o el Secretario-Interventor municipal.
- f.- Incumplimiento de las instrucciones escritas relativas a la paralización de apremios o criterios de prioridad en la ejecución de embargos.
- g.- La cesión total o parcial de las tareas de gestión recaudatoria o del software a terceros sin aprobación expresa del Ayuntamiento
- h.- El incumplimiento de las órdenes de modificación de los servicios dadas por la Administración.
- i.- La utilización de los equipos y medios humanos adscritos a estos servicios fuera de su ámbito, sin autorización previa municipal.
- j.- Variación de los servicios establecidos (horarios, frecuencias, etc.) sin autorización expresa del funcionario supervisor-responsable del servicio.
- k.- Ocupación del personal en tareas distintas al objeto del contrato.
- l.- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- m.- Infracciones de normas laborales, fiscales, tributarias o administrativas.
- n.- La comisión de dos faltas graves.

B) Se considerarán faltas graves:

- a.- La no asistencia del personal técnico a la Casa Consistorial el día fijo semanal establecido para la resolución de incidencias
- b.- No cumplir con los plazos máximos para la expedición de providencias de apremio o diligencias de embargo
- c.- Incidentes debidamente acreditados por parte del personal de la empresa con los ciudadanos
- d.- La emisión de documentos cobratorios con errores en los datos que obliguen a la anulación de remesas completas o generen confusión generalizada
- e.- La comisión de dos faltas leves.
- f.- No cubrir bajas, vacaciones o permisos de los trabajadores adscritos al servicio en los plazos establecidos
- g.- No dar respuesta a las quejas o requerimientos de información del Ayuntamiento en el plazo de 72 horas

C) Se considerarán faltas leves:

- a.- Cualquier acción u omisión que suponga infracción de las obligaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas y que no supongan una infracción grave o muy grave en la perturbación del servicio.
- b.- Falta de puntualidad en la apertura de las oficinas de atención.
- c.- Retrasos puntuales en la entrega de informes, siempre que no afecten a los plazos de prescripción o al cierre del ejercicio.
- d.- Descortesía con los usuarios.
- e.- Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificadas como graves o muy graves.

28.2. PENALIZACIONES

La imposición de sanciones requerirá la incoación del oportuno expediente contradictorio, con trámite de audiencia del contratista.

Independientemente de los casos en que resulte procedente declarar la resolución del contrato por causas imputables al adjudicatario, se impondrán al mismo las sanciones que seguidamente se indican por la comisión de las infracciones que igualmente se señalan, mediante la tramitación del correspondiente expediente sancionador en el que, en todo caso, habrá de tener audiencia el adjudicatario:

- Por la comisión de infracciones leves, multa de 200,00 a 3.000,00 euros.
- Por la comisión de infracciones graves, multa de 3.000,01 a 6.000,00 euros.
- Por la comisión de infracciones muy graves, multa de 6.000,01 a 10.000,00 euros, pudiendo además resolverse el contrato.

El importe concreto de la multa a imponer se graduará en función de las circunstancias concurrentes.

V. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

29. SUBCONTRATACIÓN

29.1. La empresa contratista podrá subcontratar con terceros que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución de prestaciones accesorias del contrato, a juicio del responsable de este.

29.2 La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Las empresas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la LCSP. La inobservancia de esta formalidad reputará incumplimiento contractual muy grave

- La empresa contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.
- Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran VEINTE (20) DÍAS desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las empresas subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

29.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la empresa subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

29.4. La empresa contratista deberá pagar a las empresas subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

30. CESIÓN DEL CONTRATO

30.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), artículo 214 de la LCSP.

30.2. En todo caso, para la cesión de los derechos y obligaciones del contrato, se han de cumplir los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de DOS (2) MESES, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública

31. SUCESIÓN EN LA EMPRESA CONTRATISTA.

31.1. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la persona contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

31.2. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la persona contratista.

VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

32.1. El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

32.2. Modificaciones previstas en el pliego

No se prevén modificaciones en el presente pliego.

32.3. Modificaciones no previstas.

No obstante, lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

32.4. Cuando se considere necesaria una modificación del contrato y se cumplan los requisitos que a tal efecto se regulen en la LCSP, se recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la LCSP.

32.5. La realización por el contratista de alteraciones en la prestación sin autorización previa de la Administración contratante aun cuando éstas se realizarán bajo las instrucciones del responsable del Contrato no generará obligación alguna para la Administración.

32.6. Se publicará en el perfil del contratante anuncio relativo a la modificación aprobada y su justificación, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los casos establecidos en el artículo 207.3 de la LCSP.

33. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

33.1. Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

33.2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VI. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

34.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a satisfacción de la Administración.

34.2. Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración hará constar de forma expresa su conformidad en el plazo de UN (1) MES, a partir de la realización de las últimas prestaciones del contrato.

Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

Si, pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

El Responsable del Contrato determinará, en todo caso, a través del informe técnico de supervisión al que adjuntará los informes que fueren preceptivos en su caso, si la prestación contratada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción, con los efectos y en los términos descritos en el pliego.

35. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

35.1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, produciéndose los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

35.2. Asimismo, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se incumplan los plazos establecidos para la ejecución del contrato, en el supuesto de que el órgano de contratación no optase por la imposición de penalidades.

35.3. De igual modo, se resolverá el contrato cuando el contratista incumpla la obligación de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

36. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

36.1. El contrato estará sujeto a un plazo de garantía de **UN (1) AÑO**, a contar desde el momento de la finalización del contrato. No obstante, si se produjeran recepciones parciales del contrato, el plazo de garantía computará desde las fechas de las recepciones parciales.

Durante el plazo de garantía, la entidad pública podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a la oferta y a lo estipulado en este pliego. Si se acreditase la existencia de vicios o defectos, el órgano de contratación tendrá la facultad de reclamar a la empresa contratista su subsanación.

36.2. Aprobada la liquidación del contrato, y una vez transcurrido el plazo de garantía, se devolverá la garantía que el adjudicatario hubiera constituido, o en su caso, la cancelación del seguro de caución, siempre y cuando el contratista hubiera incurrido en responsabilidades.

36.3. Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta a la contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

36.4. También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la contratista. El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará al interesado

37. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

37.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el LCSP y demás normativa de aplicación. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

37.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativo, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contados desde el día siguiente de su notificación ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

38. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

38.1. La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento 679/2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

38.2. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento General de Protección de Datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

38.3. El contratista tendrá la obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, Por tanto, el adjudicatario está obligado al cumplimiento de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

ANEXO I
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

D./Da....., provisto/a de D.N.I con nº, con domicilio a efectos de notificaciones en, actuando en nombre propio o en representación de la empresa/sociedad, con N.I.F nº, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al nº..... de su protocolo, y en calidad de (cargo que posee en la empresa o categoría profesional), enterado de la licitación para la contratación de los **"SERVICIOS DE COLABORACIÓN A LA GESTIÓN RECAUDATORIA MUNICIPAL, VOLUNTARIA Y EJECUTIVA, DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA"** me comprometo a ejecutar el contrato por los siguientes importes y condiciones:

1. OFERTA ECONÓMICA SOBRE LA PARTE FIJA (EXPRESAR EN LETRAS Y NÚMEROS):

Importe (excluido IGIC):

IGIC (7%):

TOTAL (IGIC incluido):

2. BOLSA DE HORAS ADICIONALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

(EXPRESAR EN LETRAS Y NÚMEROS)

El licitador se compromete a llevar a cabo el servicio de atención al público en materia recaudatoria, asumiendo un total de..... horas adicionales anuales respecto al mínimo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO II

COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

De una parte D/Da....., D.N.I....._con domicilio a efecto de notificaciones en....._calle.....no..... Teléfono....., en nombre propio o en representación de la empresa.....C.I.F.....

Y de la otra D /Da....., D.N.I....._con domicilio a efecto de notificaciones en....._calle.....no..... Teléfono....., en nombre propio o en representación de la empresa.....C.I.F..... regir en la contratación de los **"SERVICIOS DE COLABORACIÓN A LA GESTIÓN RECAUDATORIA MUNICIPAL, VOLUNTARIA Y EJECUTIVA, DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA"** en las condiciones y requisitos que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales aceptan en todo su contenido.

Esta agrupación está constituida por un porcentaje de participación de_____% de la empresa_____y del_____% de la empresa_____y se nombra representante de dicha agrupación a D/Da_____.

Asimismo, se comprometen a constituirse formalmente en unión temporal en el caso de que resulten adjudicatarios del contrato.

Fecha

Firma

Firma

ANEXO III
DECLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL

D/D^a con DNI nº en nombre propio o en representación de la empresa.....en calidad de...(Márquese lo que proceda) al objeto de participar en la licitación del contrato denominado **"SERVICIOS DE COLABORACIÓN A LA GESTIÓN RECAUDATORIA MUNICIPAL, VOLUNTARIA Y EJECUTIVA, DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA"** y enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Betancuria declara bajo su responsabilidad: Que la empresa (indíquese lo que proceda):

-**NO TIENE** empresas vinculadas.

-**SI TIENE** empresas vinculadas. Se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con artículo 42 del Código de Comercio.

.
.
.
.

En, a de de

Fecha y firma del/ de la proponente
(Sello de la empresa)

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D/Dña., como representante de la entidad....., en relación al expediente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN A LA GESTIÓN RECAUDATORIA MUNICIPAL, VOLUNTARIA Y EJECUTIVA, DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA"**, y como mejor proceda en derecho,

DECLARA

A los efectos de lo previsto en el artículo 133 de la LCSP 2017.

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el sobre.....que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

—
—
—

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO V

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D....., con D.N.I. nº
....., mayor de edad, con domicilio en
....., enterado del pliego de cláusulas
administrativas D. _____, con domicilio a efectos de
notificaciones en _____, y D.N.I. _____, en nombre propio
o en representación de (según proceda) _____, N.I.F. _____, enterado
del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que ha de regir en el **"CONTRATO DE
SERVICIOS DE COLABORACIÓN A LA GESTIÓN RECAUDATORIA MUNICIPAL,
VOLUNTARIA Y EJECUTIVA, DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA"**.

Asumo el compromiso, para el caso de resultar adjudicatario del contrato, de adscribir los
medios personales y materiales descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de
conformidad con lo previsto en la cláusula 4.5 del presente pliego.

Lugar, fecha y firma del licitador.